

Artículo 6. Cuantía de los préstamos.

Las cantidades máximas a conceder estarán subordinadas al número de peticiones recibidas y a su prioridad. No obstante, se establecen las siguientes normas:

1. El importe máximo del préstamo concedido no sobrepasará las 500.000 pesetas. Este tope se incrementará anualmente en la medida en que aumente dicho fondo.
2. El importe a amortizar anualmente no podrá superar un tercio de los ingresos netos anuales del colaborador.
3. En casos excepcionales la Comisión considerará el aumento de este máximo.

Artículo 7. Intereses de los préstamos.

El interés aplicable a las cantidades prestadas será el interés legal vigente en cada momento, fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado (sirva de referencia el del año 2001 que es el del 5,5 por 100), revisándose anualmente con efecto del primero de enero de cada año. Este interés se calculará mensualmente sobre el saldo del préstamo pendiente de amortización.

Artículo 8. Tramitación de solicitudes.

El solicitante de un préstamo formulará su solicitud por duplicado, enviando un ejemplar a Recursos Humanos y otro lo entregará a la representación social de la Comisión de Préstamos.

No podrá solicitarse un nuevo préstamo personal si no se tiene cancelado el anterior.

La solicitud deberá especificar claramente el destino del préstamo, adjuntando documentación justificativa que ampare su petición.

Estudiada la solicitud por la Comisión de Préstamos, ésta comunicará por escrito su concesión o denegación, comunicación que se efectuará en un plazo máximo de ocho días a contar desde la fecha de la reunión de la citada Comisión.

Una vez aprobada la solicitud, la Comisión podrá requerir la documentación acreditativa que considerase necesaria.

El pago del préstamo, por parte de la Compañía, se hará directamente al empleado y dentro de los quince días siguientes a la fecha en que su solicitud fue aceptada y aprobada, entendiéndose tal extremo cuando obra en el expediente del préstamo toda la documentación exigible.

Disposición final

Para todo lo que no esté recogido explícitamente en el presente Reglamento, las partes firmantes del mismo acuerdan tratarlo en el seno de las reuniones de la Comisión Paritaria.

ANEXO III**Reglamento de Préstamos para Vehículos****Introducción:**

De conformidad con el artículo 21 del Convenio Colectivo, titulado «Préstamos», se procede, por el presente Reglamento, a desarrollar la normativa por la que se gestionará la concesión de dichos préstamos.

Artículo 1. Finalidad.

La concesión de préstamos con el único fin de adquirir un nuevo vehículo, acreditándose la adquisición documentalmente en cada caso.

Artículo 2. Beneficiarios.

Tendrán derecho a este tipo de préstamo todos los colaboradores afectados por el Convenio Colectivo de Wincor-Nixdorf que, en el año anterior a la fecha de petición, hayan realizado más de 10.000 kilómetros al servicio de la Empresa.

Entre préstamos sucesivos deberá cumplirse un plazo mínimo de cuatro años, o tres años en caso de tener realizados más de 120.000 kilómetros.

En caso de accidente con siniestro total se tratará el tema en la Comisión Paritaria a petición del interesado.

Artículo 3. Plazos de amortización.

El préstamo se amortizará totalmente en un plazo máximo de tres años, a devolver en cuarenta y dos mensualidades. Para la amortización del préstamo con sus intereses, la Empresa queda expresamente autorizada por el colaborador para deducir de la nómina las cantidades correspondientes.

La cancelación anticipada, total o parcial del préstamo, por parte del colaborador no conllevará penalización alguna.

Artículo 4. Cuantía de los préstamos.

La cantidad máxima a la que se tendrá derecho será de 1.500.000 pesetas (un millón quinientas mil pesetas), siempre y cuando el coste de adquisición sea igual o superior a este importe. De ser inferior, el importe será, como máximo, el del coste de adquisición.

Artículo 5. Intereses de los préstamos.

El interés aplicable a las cantidades prestadas será el del MIBOR a un año más un diferencial del 0,5 por 100, considerándose para los préstamos que se concedan entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año el MIBOR vigente el primer día laborable del año, y para los préstamos que se concedan entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de cada año el MIBOR vigente el día 1 de julio o primer día laborable siguiente a esta fecha.

Este interés será revisable anualmente de acuerdo con el criterio anteriormente mencionado y se aplicará mensualmente sobre el saldo del préstamo pendiente de amortización.

Artículo 6. Tramitación de solicitudes.

Las peticiones se harán por escrito a la Dirección de Recursos Humanos con copia al Comité de Empresa de Madrid.

Artículo 7. Retribución en especie.

La retribución en especie que se derive de las condiciones del préstamo será aplicada de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 8. Plazo de pago.

El abono del importe del préstamo al interesado se realizará, en caso de cumplir los requisitos vigentes, en un plazo de una a dos semanas a partir de la recepción de la solicitud en la Dirección de Recursos Humanos.

Disposición final.

Para todo lo que no esté recogido explícitamente en el presente Reglamento, las partes firmantes del mismo acuerdan tratarlo en el seno de las reuniones de la Comisión Paritaria.

7354

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Unión de Detallistas Españoles, Sociedad Cooperativa» (UNIDE), G-5 Centro y COIDEC.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Unión de Detallistas Españoles, Sociedad Cooperativa» (UNIDE), G-5 Centro y COIDEC (código de Convenio número 9012283), que fue suscrito con fecha 26 de febrero de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por los Comités de Empresa de los distintos centros de trabajo en representación de los trabajadores de los mismos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Revisión salarial

En Madrid, a 26 de febrero de 2002, se reúnen previamente convocada al efecto la Comisión Mixta de interpretación del Convenio Colectivo de «Unión de Detallistas Españoles, Sociedad Cooperativa» (UNIDE), G-5 Centro y COIDEC, asesorados por las centrales sindicales cuyos nombres a continuación se relacionan:

Por la Dirección: Don Ismael Bermejo, don Fermín Magán, don Jesús López Cancio, doña Carmen Agenjo y don Manuel de los Mozos.

Por UGT: Don Miguel García, don José Barahona, don Modesto Vaquero, don Antonio Segura, don Antonio Muñoz y don Agustín Benavent.

Por USO: Don Felipe Gallardo, don Pablo Bravo y don Jesús Pingarrón.

Por CC.OO.: Don Florencio Martín, don José Pinto, don Norberto Núñez, don César Medina, don Ángel Valle y don Domingo Alonso.

La reunión se celebra con el siguiente orden del día:

Único.—Revisión salarial año 2001.

Abierta la sesión, las partes constatan la evolución del IPC durante el año 2001, que a 31 de diciembre de dicho ejercicio ascendió al 2,7 por 100, por lo que, de conformidad con el artículo 17 del Convenio Colectivo, deberá revisarse sobre el incremento aplicado a primeros de año (2,2 por 100) hasta el 110 por 100 del IPC real, es decir, un 0,77 por 100 sobre los salarios del año 2000.

La revisión, que se abonará en la nómina de marzo de 2002, incrementará la base de cálculo de salarios de 2001 sobre los que se aplicarán los incrementos de 2002.

Se adjuntan tablas salariales revisadas.

I Convenio Colectivo Grupo UNIDE

Tabla salarial

	Año 2000		Año 2001	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
S. B. Grupo A	1.424.903	8.563,84	1.467.223	8.818,19
S. B. Grupo B	1.567.394	9.420,23	1.613.945	9.700,01
S. B. Grupo C	1.724.133	10.362,25	1.775.340	10.670,01
S. B. Grupo D	1.896.546	11.398,47	1.952.874	11.737,01
S. B. Grupo E	2.086.201	12.538,32	2.148.161	12.910,71
PPA	—	—	—	0,00
Plus nocturno	5.277	31,72	5.434	32,66
Plus cámaras	21.637	130,04	22.280	133,91
Plus cámaras	17.865	107,37	18.396	110,56
Cop. puesto Vendedor	15.832	95,15	16.302	97,98
Cop. puesto Maquinista	15.832	95,15	16.302	97,98
Compensación festivo	10.555	63,44	10.868	65,32
Compensación 1/2 festivo	3.166	19,03	3.260	19,60
Bolsa vacaciones	2.111	12,69	2.174	13,06
Premio nupcialidad	21.110	126,87	21.737	130,64
Premio natalidad	5.277	31,72	5.434	32,66

ANEXO I

Datos de las empresas afectadas

1. «UNIDE, Sociedad Cooperativa». Gregorio Sánchez Herráez, sin número, 28033 Madrid. Teléfono: 91 382 65 00. Número de trabajadores: 519. CIF: F-28154946.

2. G-5 Centro. Gregorio Sánchez Herráez, sin número, 28033 Madrid. Teléfono: 91 382 65 00. Número de trabajadores: 18. CIF: A-28899094.

3. COIDEC. Calle Agualatente, número 4, 35010 Las Palmas de Gran Canaria. Teléfono: 928 71 60 87. Número de trabajadores: Cinco. CIF: B-35327188.

ANEXO II

Provincias afectadas por el Convenio y número de trabajadores

Madrid, 351.

Cáceres, 18.

Logroño, 11.

Segovia, Seis.

Salamanca, 28.

Alicante, 43.

Valencia, tres.

Las Palmas, 58.

Tenerife, 20.

Ávila, tres.

7355

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial para el año 2002 del Convenio Colectivo General de la Industria Textil y de la Confección.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2002 del Convenio Colectivo General de la Industria Textil y de la Confección (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto de 2000) (código de Convenio número 9904975), que fue suscrito con fecha 25 de febrero de 2002, de una parte, por el Consejo Intertextil Español, la Asociación Nacional de Empresarios Desmotadores de Algodón y Asociación Nacional de Cooperativas Algodoneras, la Asociación Patronal Nacional de Empresarios de la Industria Textil de Poliolefinas y Fibras Duras (APOYFIDE) y la Unión Nacional de Fabricantes de Alfombras y Moquetas, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las centrales sindicales FITEQA-CC.OO. y FIA-UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.